



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01724626-NEU-DESP#MERN - APRUEBA ACUERDO MAE - ÁREA CURAMHUELE

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01724626-NEU-DESP#MERN, la Ley provincial 2453 de Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que Gas y Petróleo del Neuquén S.A., (en adelante GyP) es titular de la reserva del área Caramhuele, (en adelante el “área”) y para la explotación del área se asoció a Magdalena Energy Argentina S.R.L., (en adelante MAE) por medio de un contrato de UTE, quien actuó como operadora del área;

Que por la Resolución N° 055/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada a través del Decreto N° 1097/19, se aprobó la extensión del periodo del Lote Bajo Evaluación establecido mediante el Decreto N° 0898/17 para el área Curamhuele, por veinticuatro (24) meses a partir del día 10 de marzo de 2019 finalizando el día 09 de marzo de 2021, todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto Provincial N° 1447/12;

Que en esa oportunidad se aprobó un compromiso de inversión para la perforación de un pozo vertical de entubación compleja en dos etapas. El cumplimiento de los compromisos estaba previsto de la siguiente manera: 1) inicio de construcción de locación antes del 01/07/19; 2) inicio de perforación antes del 10/10/19; 3) la finalización de la perforación del pozo antes del 01/11/19; 4) la finalización de la completación de la formación Vaca Muerta antes del 01/01/20; y la finalización de la completación de la formación de Agrio Inferior antes del 01/07/20;

Que MAE, en calidad de operadora del área hidrocarburífera Curamhuele estaba obligada a cumplir con el plan de trabajos y cronograma de inversiones conforme el artículo 3° del Decreto 1097/19, como así también de aquellos que surgen de la Nota del MERN N° 004/20, aceptados por la misma mediante nota del 20 de enero de 2020, que consistían en realizar tareas e inversiones de 3.230 UT, para así cumplir con su obligación de ejecutar la perforación de un pozo vertical de entubación compleja con objetivo en las formaciones Agrio y Vaca Muerta, la terminación no convencional del pozo a las formaciones Agrio y Vaca Muerta en dos etapas y el estudio de magnetotélúrica;

Que para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones MAE, en su calidad de tomador, contrató a favor de la Provincia del Neuquén (asegurado), una Póliza de seguro de caución -garantía de ejecución de contrato;

Que por medio de la Resolución N° 35/21, dictada el 31 de marzo de 2021 por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, se declaró la responsabilidad de MAE frente a los incumplimientos graves, culpables, reiterados y probados de los compromisos asumidos mediante Decreto N° 1097/19 de fecha 19 de junio de 2019 “Correspondiente a nuevo cronograma de trabajos aprobado mediante Nota N° 004/20 de fecha 10/01/20”, compromiso de inversión de 3230 unidades técnicas;

Que se intimó a MAE a que el plazo de cinco días (5) hábiles depositara la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones ciento cincuenta mil (USD 16.150.000) en la cuenta de Rentas Generales “Cuenta 100/21”, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de la garantía;

Que ante el incumplimiento, se intimó a las empresas aseguradoras Galeno Argentina S.A. y Gestión Compañía Argentina S.A. a que en el plazo de quince días (15) hábiles depositaran la suma de dólares estadounidenses cuatro millones treinta y siete mil quinientos (USD 4.037.500) y dólares estadounidenses doce millones ciento doce mil quinientos (USD 12.112.500); bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de la garantía; de conformidad con los artículos 6° y 7° de las Condiciones Generales de la Póliza de Caución, quienes se opusieron al pago alegando que no existía decisión firme con relación a la responsabilidad de la tomadora del seguro;

Que contra la Resolución N° 35/21, MAE interpuso recurso administrativo en los términos del artículo 179° y siguientes de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén, desarrollando los siguientes argumentos: a) la demora en la promulgación del Decreto N° 1097; b) el congelamiento de los precios domésticos de los hidrocarburos y la imposición del cepo cambiarlo tras las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del 11 de agosto de 2019; c) la falta de pronunciamiento oportuno de algunos entes respecto del otorgamiento de permisos necesarios para perforar el pozo; d) fuerza mayor por el brote pandémico, e) la inestabilidad sin precedentes del negocio petrolero, cuyos estándares económicos se vieron desafiados por el desplome del precio del crudo, que constituyó un impedimento serio, concreto y de público conocimiento que también fue puesto en conocimiento de la Provincia;

Que con relación al monto por sobre el que se le atribuye responsabilidad, MAE sostuvo que: a) el monto reclamado que asciende a la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones ciento cincuenta mil (USD 16.150.000), en nada se corresponde con los costos actuales de realización y terminación de un pozo bajo las condiciones establecidas en el Permiso de Exploración; b) el costo real del pozo vertical pendiente de ejecución asciende a dólares estadounidenses cinco millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cinco (USD 5.995.545);

Que MAE también argumentó que petitionó la declaración de comercialidad del lote de explotación “Dominio Sinclinal – Curamhuele” (el “Lote de Explotación”) en los términos del artículo 22° de la Ley 17319 y que, por ello tenía derecho a que se le otorgara una concesión de explotación de hidrocarburos sobre dicha porción del área, y que para llegar a dicho estadio realizó inversiones por más de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000);

Que por medio de la Resolución N° 060/21 la Autoridad de Aplicación rechazó el recurso, encontrándose a la fecha pendiente de tratamiento el recurso jerárquico presentado ante el Gobernador de la Provincia, impetrado contra las citadas normas legales, que tramita en las actuaciones electrónicas identificada como EX-2021- 00717939-NEU-DYAL#SGSP;

Que en la Resolución N° 060/21 se hizo constar que a la cuestión relacionada con la petición de declaración de la comercialidad del lote de explotación y el pedido de concesión de explotación de hidrocarburos consecuente, se le daría tratamiento en expediente separado;

Que finalmente, por medio de la nota de fecha 9 de noviembre de 2020 la Autoridad de Aplicación le hizo saber a MAE que carecía de legitimación para formular tal petición;

Que por nota que GyP presentara ante la SEMH, identificada como NO-2021-00336354-NEU-DESP#MERN la cual lleva fecha 18/03/21, GyP hizo saber que en atención al vencimiento del plazo del período exploratorio, sin descubrimiento comercial alguno, GyP procedió a notificar a MAE la extinción del contrato de UTE mediante Carta Documento y la intimó a completar las inversiones comprometidas;

Que la autoridad de Aplicación consideró razonables desde el punto de vista técnico- económico los argumentos y estimaciones tomados a consideración por GyP, para arribar a la conclusión de que el costo de la inversión comprometida asciende a la suma de dólares estadounidenses nueve millones (USD 9.000.000);

Que en tal entendimiento y con fecha 19 de octubre de 2021, MAE expuso su voluntad de arribar a un Acuerdo Transaccional con el Estado Provincial por las áreas “Curamhuele” y “CASE”. En tal sentido, propuso: I) arribar a un acuerdo transaccional con la Provincia del Neuquén y GyP en relación al área “Curamhuele”, y en simultáneo con la suscripción de dicho acuerdo; II) solicitarle al Poder Ejecutivo Provincial apruebe la cesión de su porcentaje de participación en el área CASE a favor de la empresa Pan American Energy S.R.L.;

Que la cuestión litigiosa se resume de la siguiente manera: a) costo de la inversiones comprometidas, la consiguiente obligación de reembolso y las causales de justificación de incumplimiento esgrimidas por MAE; b) solicitud de declaración de comercialidad del área y concesión de explotación correspondiente;

Que sobre la primera cuestión las áreas competentes ya se han expedido con relación a que el valor de las inversiones comprometidas ascienden a la suma de dólares estadounidenses nueve millones (USD 9.000.000);

Que más allá de que la póliza de caución haya sido contratada por un monto mayor, el valor real de la inversión comprometida es la que determina el monto que la Provincia podría reclamar de acuerdo a nuestro sistema de responsabilidad civil y comercial;

Que en estas condiciones, la situación de litigiosidad se presenta entre el valor del pozo informado por MEA y GyP, sumados a las razones de fuerza mayor que MEA ha invocado como causal de justificación de los incumplimientos atribuidos;

Que la otra cuestión litigiosa está dada por la solicitud de comercialidad del área y la consiguiente concesión de explotación;

Que MAE alega haber invertido la suma de dólares estadounidenses treinta millones (USD 30.000.000) en el desarrollo del área y con fundamento en el artículo 22° de la Ley 17319 ha solicitado una concesión de explotación por 25 años;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en cuanto a la conveniencia de arribar a un acuerdo transaccional por cuanto: a) se extinguen créditos y débitos recíprocos; b) se evitan varios años del proceso del juicio ordinario para la ejecución de la fianza solidaria para garantizar las inversiones; c) se obtienen ingresos ciertos e inmediatos de fondos; d) se elimina la contingencia sobre las razones de fuerza mayor invocadas por MAE para justificar el incumpliendo; e) se elimina la contingencia por el reclamo sobre la comercialidad del área y el derecho de explotación consiguiente; f) GyP puede recuperar el área en forma inmediata para continuar con la actividad hidrocarburífera por medio de otro u otros operadores, generando inversiones inmediatas ciertas para poder llegar a la etapa de explotación de hidrocarburos, con la consiguiente generación de puestos de trabajo y rentas para la Provincia; g) permite que MAE pueda llevar adelante la cesión del área CASE a favor de PAE, como mecanismo para que se mantengan las operaciones en el área, las fuentes de trabajo y se posibilite el pago de la deuda que MAE mantiene con proveedores locales;

Que el artículo 1° de la Ley 2453 declara prioritaria la promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar racionalmente la producción de hidrocarburos líquidos y

gaseoso y el artículo 3° le da al Poder Ejecutivo Provincial la facultad de fijar la política provincial con respecto a las actividades hidrocarburíferas y le señala el objetivo consistente en bregar por el bienestar de sus habitantes;

Que debido a la prioritaria necesidad de lograr la promoción, desarrollo y ejecución de planes que estén destinados a incrementar racionalmente la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos, incluyendo sus derivados, contribuyendo al autoabastecimiento interno y asegurar contar con un adecuado margen de reservas, promoviéndose el desarrollo pleno de las industrias asociadas, se ha dictado en nuestro país la Ley 26741 de Soberanía Hidrocarburífera, que declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos;

Que en esa misma línea, en el artículo 3° de la mencionada norma legal se establecieron como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina, entre otros, la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las Provincias y regiones; la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;

Que el Gobierno Provincial, en el marco de sus propias jurisdicciones, tiene el deber constitucional de proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, todo ello a través del fomento de la industria y del aprovechamiento racional de los recursos naturales, y el acuerdo se inscribe en dicho marco, a la vez que resulta conveniente a los intereses fiscales conforme lo dictaminado por la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que el acuerdo consiste en el pago de la suma de dólares estadounidenses seis millones (USD 6.000.000) al tipo de cambio vendedor, cotización divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha del efectivo pago, dentro de los diez días hábiles de la notificación del Decreto que apruebe el acuerdo;

Que respecto de la cesión del porcentaje de participación que corresponde a MAE en el área Coirón Amargo Sur Este (CASE) en favor de Pan American Energy S.R.L., la autorización respectiva por parte del Poder Ejecutivo Provincial se condiciona al pago íntegro de las sumas previstas en los puntos 1, 2.1 y 2.2 del acuerdo;

Que MAE renuncia expresamente a todas las acciones y derechos que le pudiera corresponder, en especial: a) a la petición de declaración de comercialidad del lote de explotación “Dominio Sinclinal - Curamhuele” (el “Lote de Explotación”) que efectuara en los términos del artículo 22° de la Ley 17319, desistiendo de la declaración de comercialidad y solicitud de concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Curamhuele”; b) a todo derecho que por dicha declaración y petición pudiera corresponderle; c) a formular cualquier reclamo contra la PROVINCIA y/o GyP en razón del vínculo habido en calidad de operadora del “área; e) al Recurso Jerárquico interpuesto por ante el Poder Ejecutivo Provincial contra las Resoluciones N° 035/21 y N° 060/21 (ambas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales); f) al inicio de cualquier tipo de reclamación y/o recurso que pudiera asistirle en razón del Contrato de UTE celebrado con GyP y/o contra el Estado Provincial;

Que a los efectos de dar plena vigencia al mismo, es necesario proceder a su aprobación por el presente, en el marco de lo dispuesto por el art. 8° del Decreto N° 1290/62;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: APRUÉBASE y RATIFÍCASE en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre la Fiscalía de Estado de la Provincia y la empresa Madalena Energy Argentina S.R.L., el que como **IF-2021-01838429-NEU-FISCA** forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: Ante el incumplimiento del compromiso de pago contenido en el Acuerdo suscripto, quedará sin efecto la eventual aprobación de la Adenda contenida en el EX-2020-00364608-NEU-DESP#MERN.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 4º: Notifíquese a la empresa Madalena Energy Argentina S.R.L.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.